



AUTORIDAD PARA LAS  
ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

**AAPP**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**BORRADOR PARA COMENTARIOS**

**ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚM. 9078, REGLAMENTO PARA LA  
LICITACIÓN, EVALUACIÓN, SELECCIÓN, NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN  
DE CONTRATOS DE ALIANZA Y CONTRATOS DE VENTA PARA LA  
TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO BAJO LA LEY NÚM. 120-  
2018, SEGÚN ENMENDADA**

Fecha de Aprobación: \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

## TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN 1 - TITULO	1
SECCIÓN 2- BASE LEGAL	1
SECCIÓN 3- PROPÓSITO	1
SECCIÓN 4- ENMIENDAS A LA SECCIÓN 2 DEL REGLAMENTO NÚM. 9078	1-3
SECCIÓN 5- ENMIENDA A LA SECCIÓN 6 DEL REGLAMENTO NÚM. 9078	3
SECCIÓN 6- CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	3-4
SECCIÓN 7- APROBACIÓN	6
SECCIÓN 8- FECHA DE EFECTIVIDAD	6

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS**

**ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚM. 9078, REGLAMENTO PARA LA LICITACIÓN, EVALUACIÓN, SELECCIÓN, NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE ALIANZA Y CONTRATOS DE VENTA PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO BAJO LA LEY NÚM. 120-2018, SEGÚN ENMENDADA**

**SECCIÓN 1- TÍTULO**

Enmienda al Reglamento Núm. 9078, Reglamento para la Licitación, Evaluación, Selección, Negociación y Adjudicación de Contratos de Alianza y Contratos de Venta para la Transformación del Sistema Eléctrico bajo la Ley Núm. 120-2018, según enmendada.

**SECCIÓN 2- BASE LEGAL**

Este Reglamento se promulga en virtud del poder conferido a la Autoridad por el Artículo 5(d) de la Ley Núm. 120-2018. La Ley Núm. 120-2018 autoriza a la Autoridad a crear y aprobar, conforme a la Ley Núm. 29-2009, reglamentos específicos para cualquier Transacción de la AEE.

**SECCIÓN 3- PROPÓSITO**

El propósito de este Reglamento es enmendar el Reglamento Núm. 9078, Reglamento para la Licitación, Evaluación, Selección, Negociación y Adjudicación de Contratos de Alianza y Contratos de Venta para la Transformación del Sistema Eléctrico bajo la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, (en adelante, “Reglamento Núm. 9078”) en aras permitir la presentación de propuestas no solicitadas ante la Autoridad.

**SECCIÓN 4- ENMIENDAS A LA SECCIÓN 2 DEL REGLAMENTO NÚM. 9078**

1. Sección 2.46 – Se enmienda la Sección 2.46 para que lea como sigue:

**“2.46. Proponente:** significa cualquier Persona (que no sea una Entidad Gubernamental), o sus entidades afiliadas o relacionadas, que haya

presentado una propuesta para entrar en una Transacción de la AEE con la AEE; disponiéndose, sin embargo, que para propósitos de este Reglamento, el término “Proponente” también incluirá Personas (que no sean Entidades Gubernamentales) que: (a) presenten una Propuesta en conjunto con otras personas dentro de un consorcio que cumpla con las disposiciones del Artículo 9(d) de la Ley Núm. 29-2009 y los términos de una Solicitud de Cualificaciones y Solicitud de Propuestas; y (b) estén calificadas por la Autoridad y negocien un Contrato de Transformación con la Autoridad en los casos enunciados en el Artículo 9(b)(ii) de la Ley Núm. 29-2009; o (c) quien(es) presente(n) una Propuesta No Solicitada de conformidad con lo establecido en la Sección 6 de este Reglamento”.

2. Sección 2.48 – Se enmienda la Sección 2.48 para que lea como sigue:

**“2.48. Propuesta:** significa una propuesta escrita relacionada a una Transacción de la AEE hecha por un Proponente: (a) como respuesta a una Solicitud de Propuestas; o (b) conforme al Artículo 9(b)(ii) de la Ley Núm. 29-2009; o (c) una Propuesta No Solicitada presentada a la Autoridad de conformidad con lo establecido en la Sección 6 de este Reglamento”.

3. Sección 2.51 – Se enmienda la Sección 2.51 para que lea como sigue:

**“2.51. Reglamento 9078:** significa este Reglamento Núm. 9078 promulgado por la Autoridad para la Licitación, Evaluación, Selección, Negociación y Adjudicación de Contratos de Alianza o Contratos de Venta Relacionados con la Transformación del Sistema Eléctrico bajo la Ley Núm. 120-2018 según enmendada, y según sea enmendado de tiempo en tiempo”.

4. Sección 2.52 – Se enmienda la Sección 2.52 para añadir una nueva sección 2.52 que lea como sigue:

**“2.52. Reglamento 8968:** significa el Reglamento Núm. 8968 promulgado por la Autoridad para la Licitación, Evaluación, Selección, Negociación y Adjudicación de Contratos de Alianzas Público-Privadas Participativas bajo la Ley 29-2009, según enmendada, y según sea enmendado de tiempo en tiempo”.

5. Se reenumeran las actuales secciones 2.52 a la 2.60 como las nuevas secciones 2.53 a la 2.61.

## **SECCIÓN 5- ENMIENDA A LA SECCIÓN 6 DEL REGLAMENTO NÚM. 9078**

1. Sección 6.1 – Se enmienda la Sección 6.1 para que lea como sigue:

**“6.1. Propuestas No Solicitadas En General.** La Autoridad recibirá y evaluará Propuestas No Solicitadas para Transacciones de la AEE recibidas bajo los preceptos de la Ley 120-2018. Dichas Propuestas No Solicitadas deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 120-2018 y este Reglamento. En la medida que no sea compatible con las disposiciones de la Ley 120-2018 y este Reglamento, el proceso de evaluación y selección establecido en la Sección 7 del Reglamento Núm. 8968 será de aplicabilidad a las Propuestas No Solicitadas para Transacciones de la AEE.

2. Sección 6.2 – Se enmienda la Sección 6.2 para que lea como sigue:

**“6.2. Derechos Reservados.** La Autoridad no estará obligada a aceptar, emitir comentarios o hacer recomendaciones con respecto a cualquier Propuesta No Solicitada recibida. De igual forma, la Autoridad, a su entera discreción, podrá en cualquier momento terminar cualquier proceso relacionado con alguna Propuesta No Solicitada. La evaluación de una Propuesta No Solicitada por la Autoridad no le dará ningún derecho al Proponente, incluyendo, pero sin limitarse a, el reembolso por gastos incurridos por el Proponente en la preparación de la Propuesta No Solicitada o a interpretar que la evaluación de la Propuesta No Solicitada representa alguna viabilidad de negociación.”

## **SECCIÓN 6- CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

Si cualquier palabra, oración, sección, párrafo o artículo de este Reglamento es declarado inconstitucional o nulo por cualquier tribunal de justicia, tal determinación no afectará, perjudicará o anulará ninguna de las disposiciones y partes restantes de este Reglamento, y su efecto se limitará a la palabra, oración, sección, párrafo o artículo específico declarado inconstitucional o nulo. La invalidez o nulidad de cualquier palabra,

oración, sección, párrafo o artículo en una instancia no se interpretará como que afecta o perjudica en modo alguno su aplicabilidad o validez en cualquier otra instancia.

### **SECCIÓN 7- APROBACIÓN**

La Junta de la Autoridad aprobó este Reglamento el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

### **SECCIÓN 8- FECHA DE EFECTIVIDAD**

Este Reglamento será efectivo el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

BORRADOR